

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Primero de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00313

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **JAVIER HERNANDO REYES RUBIANO**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 79239652**

1. **\$16.858.423,00 m/cte.**, por concepto de capital cincuenta (50) cuotas en mora vencidas y no pagadas causadas desde el mes de agosto de 2015 al mes de septiembre de 2019 de la obligación incorporada en el pagaré arrimada como base del recaudo.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada sin que ella sobrepase la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de julio de 2015 al 05 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECÓNOCESE personería ADJETIVA al abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder memorial conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 030

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.

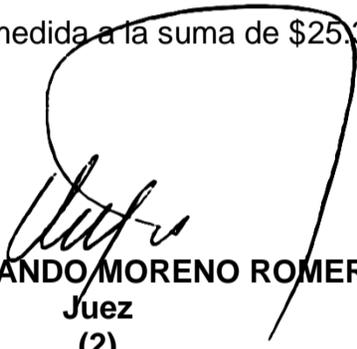
Bogotá, D.C., Primero de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00313

Conforme lo solicitado en el escrito visto a folio 1 y 2 de este paginario, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso DECRETA:

1.- El embargo de las sumas de dinero que por cualquier motivo llegue a tener la demandada en las entidades financieras que se indican en el escrito que antecede, trátase de cuentas corrientes, ahorros o CDT, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Ofíciase haciendo las advertencias contenidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$25.300.000,00. M/cte.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 030

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

1990